

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 893

20 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Martínez Maldonado*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura;
y de Urbanismo e Infraestructura*

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, para facultar a la corporación pública para crear el Cuerpo de Seguridad Interna de esta, establecer sus prerrogativas, y para otros fines; Enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, para enmendar al Artículo 1.04 con el fin de incluir al Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos como Agente del Orden Público conforme las disposiciones de dicha ley; además, se requerirá a la Autoridad de los Puertos, que proceda a redactar, publicar y aprobar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de la emisión y recobro de multas de por la expedición de boletos administrativos conforme las disposiciones de los artículos 23.01 y 23.05 de la referida ley ; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, corporación pública creada mediante la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, tiene bajo su jurisdicción un Cuerpo de Seguridad Interna adscrito, administrado y supervisado por la propia corporación pública, el cual forma parte del sistema de seguridad de Puerto Rico. Dicho Cuerpo de Seguridad Interna establece, vigila y actúa ante situaciones de seguridad en las instalaciones aeroportuarias y portuarias bajo jurisdicción de la corporación pública. El mismo está adiestrado dentro de las prerrogativas de la legislación federal sobre seguridad establecidas, implantadas y administradas por agencias federales de seguridad, Homeland Security.

Las instalaciones portuarias y aeroportuarias generan una actividad comercial, industrial y recreativa de diferentes niveles. Esta situación provoca un flujo de pasajeros, usuarios, camiones, automóviles y otros servicios, los cuales significan un movimiento de tránsito de personas y vehículos considerable, los cuales afectan la seguridad y el control del libre flujo de las personas y usuarios que necesitan de estas instalaciones.

Ante dicha situación, y con el fin de facilitar la administración del tráfico de usuarios y visitantes de las diferentes instalaciones de la Autoridad de los Puertos, es necesario proveer al Cuerpo de Seguridad de la Autoridad con herramientas que ayuden a proveer un tráfico adecuado en las instalaciones de la corporación pública. Estas herramientas evitarán así el retraso o el uso de funcionarios de otras agencias del orden público en estas funciones de control de tráfico dentro de las instalaciones portuarias y aeroportuarias. Para ellos es necesario incluir a la Autoridad de los Puertos, mediante su Cuerpo de Seguridad Interna, dentro de las definiciones de agente del orden público.

Siendo este el propósito de esta medida, se propone enmendar a su vez la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico para permitir que el Cuerpo de Seguridad de la Autoridad de los Puertos sea incluido como Agente del Orden Público conforme las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; y que estos funcionarios puedan realizar labores de control de tránsito dentro de sus instalaciones, portuarias y aeroportuarias; y para emitir boletos de infracciones de tránsito dentro de las instalaciones portuarias y aeroportuarias pertenecientes a la corporación pública. Para cumplir con estos propósitos es necesario que se promulgue por la Autoridad de los Puertos la reglamentación pertinente para establecer el procedimiento de expedición de multas y su recobro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (j) al Artículo 2 Ley Núm. 125 de 7 de mayo de
2 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1-Definiciones

4 Los siguientes términos, dondequiera que aparecen usados o aludidos en esta Ley,
5 tendrán los significados que a continuación se expresan excepto donde el contexto claramente
6 indique otra cosa:

1 (a)

2 .

3 .

4 .

5 (j) *Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico-*
 6 *Significará el programa de funcionarios o empleados de la Autoridad de los*
 7 *Puertos de Puerto Rico, en quienes el Director Ejecutivo delega la facultad de*
 8 *expedir boletos por faltas administrativas relacionadas y adoptadas en virtud*
 9 *de este capítulo, exclusivamente dentro de las facilidades físicas, aeropuertos*
 10 *y puertos manejados y/o operados por la Autoridad de los Puertos de Puerto*
 11 *Rico, que no constituyan violaciones por vehículos en movimiento.”*

12 Artículo 2.-Se añaden unos nuevos incisos (w), (y) y (z) al Artículo 6 de la Ley Núm.
 13 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Artículo 6- Facultades

15 ...

16 (a)...

17 (w) *Se faculta a la Autoridad a establecer como una subdivisión de dicha corporación*
 18 *pública el Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico que*
 19 *tendrá los poderes y autoridad dispuestos en esta Ley. A su vez, se faculta al Director*
 20 *Ejecutivo, por medio del Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de*
 21 *Puerto Rico, a expedir boletos por las faltas administrativas dispuestas en Ley Núm. 22 del 7*
 22 *de enero de 2000, según enmendada, que no constituyan violaciones por vehículos en*
 23 *movimiento.*

1 *Toda persona que viole dichas disposiciones vendrá obligada a pagar las multas*
2 *dispuestas en esta Ley y en el Reglamento que adopte la Autoridad en virtud de esta Ley.*

3 *De igual forma, se faculta a la Autoridad a establecer y promulgar los reglamentos*
4 *necesarios para regular la operación del Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los*
5 *Puertos de Puerto Rico, incorporar el esquema de multas y faltas administrativas dispuestas*
6 *en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, para que sean de aplicación a*
7 *la operación eficiente de los puertos y aeropuertos en Puerto Rico bajo la jurisdicción la*
8 *corporación pública.*

9 *(y) Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas siguientes:*

10 *(a) El personal adscrito al Cuerpo de Seguridad Interna de la*
11 *Autoridad de los Puertos de Puerto Rico quedan facultados*
12 *para expedir boletos por cualesquiera faltas administrativas de*
13 *tránsito de las incluidas en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de*
14 *2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y*
15 *Tránsito de Puerto Rico, que no constituyan violaciones por*
16 *vehículos en movimiento, y únicamente dentro de los predios de*
17 *los puertos y aeropuertos operados o administrados por la*
18 *Autoridad. Los formularios para dichos boletos serán*
19 *preparados, impresos, identificados individualmente y*
20 *distribuidos de acuerdo con los reglamentos que, para dicho*
21 *propósito, promulgara la Autoridad. Estos emitirán con fecha y*
22 *firmarán el boleto, el cual expresará la falta o faltas*
23 *administrativas que alegadamente se ha o se hayan cometido, y*

1 *el monto de la multa o multas administrativas a pagarse. La*
2 *parte posterior del boleto informará al infractor su derecho a*
3 *presentar un recurso de impugnación en el tribunal*
4 *correspondiente y el procedimiento a seguir, según se establece*
5 *bajo los mismos términos y condiciones dispuestos en la Ley*
6 *Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, Ley de*
7 *Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Esta información*
8 *aparecerá en los idiomas español e inglés.*

9 *(b) Copia del boleto será entregada al conductor del vehículo. En*
10 *caso de un vehículo estacionado, el personal adscrito al*
11 *Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos de*
12 *Puerto Rico, fijará el boleto en un sitio conspicuo de dicho*
13 *vehículo. La copia así entregada o fijada contendrá*
14 *instrucciones para solicitar Recurso de Revisión Judicial,*
15 *según se provee en Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según*
16 *enmendada. Si el conductor es menor de edad y no estuviere*
17 *acompañado de las personas más abajo señaladas, la entrega*
18 *del boleto al menor se considerara una entrega al padre,*
19 *encargado o tutor de dicho menor, quien responderá por éste.*
20 *El original y copia serán enviados inmediatamente por el*
21 *personal adscrito al Cuerpo de Seguridad Interna de la*
22 *Autoridad de los Puertos de Puerto Rico al Secretario de*
23 *Transportación y Obras Públicas, quien lo incorporara a los*

1 *expedientes de identidad, del registro del vehículo o conductor*
2 *objeto de la alegada infracción, según sea el caso.*

3 (z) *Cobro de Multas y Faltas Administrativas:*

4 *Los pagos por multas administrativas se podrán efectuar en los sitios y en las*
5 *formas dispuestas en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según*
6 *enmendada.*

7 *Excepto según se dispone más adelante, lo recaudado por concepto de*
8 *multas y penalidades por violaciones a ordenanzas municipales ingresará en*
9 *un Fondo Especial para remesarse mensualmente a la Autoridad con*
10 *indicación precisa de la procedencia de cada cantidad, especificando el*
11 *boleto cuya multa pago el infractor. De lo recaudado por concepto de cada*
12 *multa administrativa por violación a esta Ley que cubran las infracciones*
13 *descritas en la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada,*
14 *ingresará al Fondo General la cantidad que se acuerde entre la Autoridad y*
15 *el Secretario de Transportación y Obras Públicas para sufragar el proyecto*
16 *de coordinación para el registro, cobro y auditoria de las remesas que se*
17 *establecerá no más tarde de 45 días de aprobada esta Ley.*

18 *El trámite administrativo aquí dispuesto no será impedimento para que*
19 *la Autoridad, por sí o a través del Secretario de Justicia o de cualquier*
20 *funcionario en que éstos delegaren reclame judicialmente el pago de las*
21 *multas en caso de no ser satisfechas una vez sea final y firme el pago. En tal*
22 *caso, cualesquiera de los funcionarios antes mencionados podrá utilizar el*
23 *trámite dispuesto en la Regla 60 de Procedimiento Civil de 1979, según*

1 *enmendada. Además, en dicho trámite posterior la parte afectada no podrá*
2 *impugnar la legalidad y procedencia de la multa administrativa.*

3 Artículo 3- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000,
4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Artículo 1.02 Agente del Orden Público- Significará un agente de la Policía de Puerto
6 Rico, Policía Municipal, [o] Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y
7 Ambientales y *el Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos.*”

8 Artículo 4- Se añade un último párrafo al Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de
9 enero de 2000 para que lea como sigue:

10 “Artículo 23.01 – Procedimiento para el pago de derechos.

11 ...

12 *En la situación del Cuerpo de Seguridad Interna de la Autoridad de los Puertos la*
13 *propia Corporación Pública establecerá por reglamento el método de recobro de multas*
14 *establecidas por ésta, salvaguardando que no exista conflicto con los procedimientos y*
15 *reglamentos establecidos mediante esta ley.*”

16 Artículo 5- Se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de
17 enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

18 “Artículo 23.05-Procedimiento administrativo

19 (a)...

20 .

21 .

22 .

1 *(s) Se faculta al Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos a dar continuidad y*
2 *permanencia al Cuerpo de Seguridad Interna de la corporación pública, cuya estructura*
3 *organizacional se definirá mediante reglamento, para expedir boletos por faltas*
4 *administrativas dentro de los perímetros de las instalaciones portuarias y*
5 *aeroportuarias bajo su jurisdicción. Las mismas serán conforme reglamentación*
6 *establecida por la corporación pública mediante las disposiciones de esta Ley.”*

7 Artículo 6.- Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, inciso, o parte de esta ley fuere declarada inconstitucional por
9 un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
10 invalidará el resto de la ley.

11 Artículo 7.- Vigencia.

12 Esta ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.